LA NECESIDAD DE UNIFICAR EL MODELO PARA EL PODER JUDICIAL EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA

Román Ibarra Flores

La reforma del Estado en México, como mecanismo de modernización de las instituciones del poder público, sigue siendo una tarea pendiente, a pesar de lo caduco del entramado institucional, inoperante ya para la nueva realidad política del país.

Una de las instituciones más afectadas con ese rezago de las instituciones del poder político es el Poder Judicial mexicano, tanto federal como de las entidades federativas.

Las causas de la debilidad del Poder Judicial son diversas. La razón originaria está relacionada con el insuficiente desarrollo teórico sobre este poder en los tratadistas que han abordado la división de poderes. Otra causa tiene que ver con el sistema presidencialista autoritario, configurado en México durante el siglo XX. Eso explica en parte el trato discriminatorio dado al Poder Judicial durante el siglo pasado. Precisamente la reforma de 1995 tuvo la intención de corregir ese problema, aun cuando no se haya logrado, dado que persisten las causas que generan la dependencia de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del titular del Poder Ejecutivo; me refiero a los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que siguen siendo propuestos por el titular del Poder Ejecutivo federal.

Sin embargo, es evidente que ha habido una mejora importante en el Poder Judicial de la Federación con motivo de esa reforma, ya que a grandes rasgos existe una mejora en la eficiencia de los juzgados y tribunales federales, aunque no tiene en su ámbito la justicia agraria, la laboral, la fiscal, la administrativa y la militar. En las entidades federativas está fuera de ese poder la justicia electoral y, salvo excepciones, la laboral, administrativa y fiscal.

ROMÁN IBARRA FLORES

Pocos son los estados de la federación que han hecho reformas a sus instituciones para corregir en parte esta invasión del Poder Ejecutivo al Judicial, encontrándose en ese caso los estados de Veracruz y Tlaxcala.

El problema es complejo. Aunado a ello, actualmente existen en la Constitución federal dos modelos distintos de Poder Judicial, uno para el ámbito federal y otro para las entidades federativas, contradictorios entre sí.

En el primer caso, dicho modelo se sustenta en los dos últimos párrafos del artículo 94 de la Constitución federal, en los que se establece que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durarán en su cargo un periodo de quince años y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la referida ley fundamental; además, al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro. Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

En el segundo caso, el numeral 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la propia Constitución del país, establece que los magistrados de los poderes judiciales de los estados durarán en el ejercicio de su cargo el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados.

La contradicción estriba en que, en el ámbito federal, ya no existe la inamovilidad en los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que existe un periodo específico de duración para ese cargo, que en el caso es de quince años, bajo el argumento político de la movilidad republicana de los puestos públicos.

¿Con cuál de los modelos quedarse? Creo que es un tema de reflexión para las entidades federativas. En lo personal creo que conviene decidirse por el modelo federal; ello requiere promover la correspondiente reforma a la Constitución general de la República, lo que se inscribe en la reforma del Estado, incorporando al artículo 116 constitucional, fracción III, la disposición de que los magistrados de los poderes judiciales de las entidades federativas duren en sus cargos también el periodo de quince años sin derecho a un nuevo periodo.

Desde luego que debería aprovecharse para incluir en esa iniciativa de reforma constitucional la incorporación al Poder Judicial de todas las ramas de la justicia mexicana, agregando al artículo 94 de la Constitución federal los Tribunales Agrarios, el Tribunal Federal de Conciliación y Ar-

166

UNIFICAR EL MODELO PARA EL PODER JUDICIAL

bitraje, el de Justicia Militar, el de Justicia Fiscal y Administrativa y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito federal, haciendo extensiva la medida a los estados.

Debería aprovecharse también para modificar la modalidad de nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, suprimiendo la facultad del Ejecutivo de proponerlos al Senado, pasando esta atribución sólo a este último, como se hace actualmente para la designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Hacer la reforma del Poder Judicial significaría un paso fundamental para la modernización del país.

Tal aspecto forma parte de una serie de medidas y decisiones que deben adoptarse, como el emitir las leyes de transparencia en los estados, leyes electorales que garanticen elecciones libres y creíbles, dar autonomía al Ministerio Público, mejorar el funcionamiento del Poder Legislativo, revisar el marco normativo para asegurar la seguridad pública, mejorar la defensoría de oficio para garantizar el acceso a la justicia, revisar las leyes sustantivas y procesales para actualizar sus contenidos y ponerlos acordes con la época en que vivimos, así como una mejor regulación de los medios de comunicación; en estos aspectos tienen mucho que ver los estados.

Desafortunadamente el estado de Guerrero ha adoptado sólo un aspecto de la reforma del Estado. Me refiero a leyes electorales que hacen posible que los resultados de las elecciones sean más o menos creíbles. No obstante, falta todo lo demás.

167